



ANEXO SEGURO DE VIDA E INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Solicitud de Adhesión N°

I- Seguro de Vida

INFORMACIÓN EXTRACTADA DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA

Con referencia al ARTICULO 11 – SEGUROS – Declaro expresamente que acepto las normas establecidas en la Póliza N° 1061 emitida por Orbis Compañía Argentina de Seguros y en la Póliza 203000675 emitida por Life Seguros de Personas y Patrimoniales S.A., cuyos principales puntos se transcriben a continuación:

CONDICIONES PARTICULARES

• PERSONAS ASEGURABLES

Personas físicas que sean deudores del Acreedor/Tomador, por créditos asegurables que este les haya otorgado y que cumplan a satisfacción de la Compañía los requisitos de asegurabilidad establecidos por la presente póliza. Se consideran asegurables todas las personas de existencia física desde los dieciocho (18) hasta los sesenta y nueve (69) años de edad inclusive para su incorporación, siendo la edad Máxima de Permanencia, el día en el que cumplan setenta y siete (77) años., adherentes a los planes de ahorro previo de Volkswagen S. A. de Ahorro para fines Determinados.

• CAPITALES ASEGURADOS

Condiciones particulares

El capital asegurado será el saldo de deuda de cada Solicitud de Adhesión al momento del fallecimiento.

Condiciones Generales

Art. 8°

El importe del capital asegurado queda limitado, para cada Deudor Asegurado, a los respectivos capitales máximos que figuran en las Condiciones Particulares.

En el caso que un Deudor Asegurado tuviera cubierto bajo esta póliza varios saldos de deuda, la obligación de la Compañía estará limitada al importe de cada saldo de deuda sin exceder el capital máximo asegurado por esta póliza.

REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD (ENFERMEDADES PREEXISTENTES-RIESGOS NO CUBIERTOS)

Si bien en principio el suscriptor se encontrará cubierto por la póliza desde el efectivo pago de la primera cuota mensual facturada por la Sociedad Administradora, que incluya en la misma el cargo correspondiente al seguro de vida colectivo, no corresponderá indemnización alguna con motivo del siniestro ocurrido antes de que se cumpla la citada condición. En tal caso la Sociedad Administradora procederá a reintegrar a quien corresponda la totalidad de los importes percibidos del suscriptor fallecido. Según lo establecido en el artículo N° 6 de las presentes Condiciones Particulares, el seguro será nulo y de ningún efecto en el caso que el suscriptor padeciere una enfermedad conocida por el mismo al momento de su ingreso al Plan de Ahorro del Contratante, tanto por suscripción o por cesión que luego produjera directa o indirectamente la muerte. A tal fin, se presume conocida por el suscriptor una enfermedad u su agravación cuando este haya sido objeto de control/es y/o diagnóstico y/o tratamiento en los últimos dos (2) años.

Dicha enfermedad será tenida en cuenta a los fines de la nulidad predicha, cuando resulte desencadenante del proceso de fallecimiento, fuera base del mismo o tuviera conexión principal con él.

Lo establecido precedentemente se aplicará solamente cuando dicho fallecimiento se produjera dentro de los seis (6) meses posteriores al comienzo de su cobertura individual según lo establecido en el art. 6 de las presentes Condiciones Particulares de Póliza.-

CONDICIONES GENERALES

Artículo 10° - TERMINACION DE LA COBERTURA INDIVIDUAL

El seguro individual de cada adherente asegurado quedará rescindido o caducará en los siguientes casos:

- Por extinción de la deuda para con Volkswagen S.A. de Ahorro para Fines Determinados.
- Cuando el adherente se encuentre en mora.

Volkswagen S.A. de Ahorro para Fines Determinados

Maipú 267 Piso 11 - C1084ABE - CABA



c) Transferencia de los créditos a otro acreedor, salvo que la compañía acepte la misma.

Artículo 11°- LIQUIDACIÓN POR FALLECIMIENTO

Ocurrido el fallecimiento de un Deudor Asegurado durante la vigencia de esta póliza el Acreedor/Tomador hará a la brevedad la correspondiente comunicación a la Compañía, indicando el estado de la deuda a la fecha del fallecimiento y enviando copia de la partida de defunción de una declaración del médico que haya asistido al Deudor Asegurado o certificado su muerte, de cualquier otra documentación razonable que la Compañía considere necesario y del testimonio de cualquier actuación sumarial que se hubiera instruido con motivo del hecho determinante de la muerte, salvo que razones procesales lo impidieran.

Artículo 14°- RIESGOS NO CUBIERTOS

La Compañía no pagará la indemnización cuando el fallecimiento de un Deudor Asegurado se produjera por algunas de las siguientes causas.

- a) Suicidio voluntario del Deudor Asegurado, salvo que su certificado individual hubiera estado en vigor ininterrumpidamente durante un año como mínimo
- b) En caso de accidente si éste es provocado por dolo o culpa grave del Deudor Asegurado.
- c) Por duelo o riña, salvo que se tratase de legítima defensa; empresa o acto criminal o aplicación legítima de la pena de muerte
- d) Acto de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición, motín, terrorismo, huelga o tumulto popular, cuando el asegurado hubiera participado como elemento activo.
- e) Abuso de alcohol, drogas, estupefacientes, narcóticos o estimulantes
- f) Someterse a intervenciones médicas o quirúrgicas ilícitas.
- g) Por la práctica o el uso de la navegación aérea, salvo como pasajero en líneas regulares, o por otras ascensiones aéreas o aladeltismo.
- h) Por la participación en viajes o prácticas deportivas submarinas o subacuáticas o escalamiento de montaña.
- i) Competir en pruebas de pericia y/o velocidad con vehículos mecánicos o de tracción a sangre o en juntas hípicas, o cualquier otra prueba análoga.
- j) Intervenir en pruebas de prototipo de aviones, automóviles y otros vehículos de propulsión mecánicas
- k) Desempeño paralelo de las profesiones de acróbata, buzo, jockey y domador de potros y/o fieras y/o la práctica de deportes o actividades peligrosas como alpinismo, andinismo, esquí acuático o de montaña, motonáutica u otras actividades análogas y manipuleo de explosivos y/o armas o con exposición a radiaciones atómicas, salvo pacto en contrario
- l) Acontecimientos catastróficos originados por reacciones nucleares.

II- Seguro de Invalidez Total y Permanente

En los casos de Suscriptores que, después de transcurridos noventa (90) días de la fecha de suscripción de la Solicitud de Adhesión, y hasta que cumplan 64 años de edad, por causa de un accidente no imputable al Suscriptor o por enfermedad sobreviniente, sufrieran una incapacidad total y permanente, según dictamen de los peritos de la compañía aseguradora, les serán aplicables todas las normas antes establecidas para los seguros de vida. También les serán aplicables todas las condiciones y requerimientos dispuestos para la vigencia y aplicación del seguro de vida.

Firma del Solicitante: _____

Aclaración: _____

Tipo y Número de Documento: _____

La firma que antecede fue puesta en nuestra presencia y corresponde a quien dice ser.

Firma y sello del Concesionario